

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES /
Teléfono(s):2947800
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2024-017913-E
Fecha: 2024-11-28 16:03:25 GMT -05
Recibido por: Paola Jocelyn Rueda Cuenca
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:1712539178



Quito, 28 de noviembre de 2024

OFICIO DR-0872-2024

Señor Mgs.

Jorge Roberto Hoyos Zavala

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL

Presente. -

Ref.: COMENTARIOS CONECEL – AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. ARCOTEL-2018-1012.

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de hacerle llegar mis cordiales saludos, y a su vez, en atención al Aviso Público de 18 de noviembre de 2024 sobre la: Audiencia Pública para recibir observaciones y comentarios a la propuesta de “MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. ARCOTEL-2018-1012” me permito indicar lo siguiente:

Con preocupación notamos que mediante la presente propuesta normativa para la modificación de la Resolución No. ARCOTEL-2018-1012, se pretende otorgar a las Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado, la posibilidad de operar enlaces auxiliares para la conectividad de sistemas de radiodifusión en las bandas de 6GHz, 7GHz, 8GHz, 14GHz, 18GHz y 23GHz; bandas que, de acuerdo con nuestro **Plan de Nacional de Frecuencias**, se encuentran atribuidas para enlaces radioeléctricos de telecomunicaciones y **no para enlaces auxiliares de radiodifusión**.

Asimismo, del análisis realizado identificamos que existe una evidente contradicción entre lo que se busca modificar y lo que se encuentra estipulado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) ya que en el artículo 16 se establece que: *“Para la realización de actividades de telecomunicaciones necesarias para la seguridad y defensa del Estado, se reservará frecuencias del espectro radioeléctrico en función del Plan Nacional de Frecuencias, cuya competencia corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; el uso, gestión y administración de dichas frecuencias corresponderá a los órganos y entes competentes en materia de Seguridad y Defensa.”* (lo subrayado me pertenece), por lo tanto, de lo mencionado se puede inferir que la LOT ya prevé que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones puede asignar frecuencias de carácter reservado para la Seguridad y Defensa Nacional tal y como se lo determina en dicho artículo, en concordancia con el artículo 96 numeral 5 del mismo cuerpo normativo que define lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico, técnicamente distinguirá las siguientes aplicaciones: **5. Espectro reservado: Son aquellas bandas de frecuencias destinadas a la seguridad pública y del Estado.**”*. Por ende, si de

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec



acuerdo con lo citado el Estado cuenta con un espectro reservado que es de uso exclusivo para la seguridad y defensa nacional, no encontramos justificación legal ni técnica pertinente que motive con claridad la modificación que se intenta implementar.

Adicionalmente se debe tomar en consideración que la LOT establece una diferenciación clara y precisa del uso del espectro radioeléctrico para usos determinados (privativo o compartido) y para uso reservado (seguridad y defensa nacional) y, si la finalidad es que las instituciones de seguridad y defensa utilicen espectro adicional al que tienen reservado, primero debe reformar la LOT y la normativa legal vigente que le aplique para que sea procedente.

Por otro lado, también observamos que el Reglamento de la LOT en su artículo 41 precisa que: **“Espectro de uso reservado. - Son aquellos rangos de frecuencias destinadas a la seguridad pública y del Estado y que por su naturaleza son de carácter confidencial y secreto.”** (lo subrayado me pertenece), que en concordancia con el artículo 63 del Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitante que dispone: **“Autorizaciones de uso reservado de frecuencias.- De conformidad con el artículo 41 del Reglamento General a la LOT, las entidades públicas encargadas de la seguridad pública y del Estado, podrán solicitar la autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de carácter reservado; la atención de dichas peticiones tendrá un tratamiento confidencial y secreto para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL coordinará con dichas entidades el procedimiento correspondiente.”** (lo subrayado me pertenece), se deduce que, al plantear esta propuesta normativa también se violaría el principio de confidencialidad y secreto ya que este tipo de frecuencias **de uso reservado**, deben mantener el carácter **confidencial y secreto**, pues al promulgar la presente Audiencia Pública para modificar dicha resolución, las bandas en las que se pretende utilizar para la seguridad y defensa nacional ahora son de conocimiento público, ya no confidencial, ni secretas.

Si pese a lo indicado, ARCOTEL decide atribuir espectro de carácter de uso determinado para enlaces de telecomunicaciones a enlaces auxiliares de radiodifusión de uso reservado, considerando que las bandas de frecuencias en cuestión se encuentran atribuidas exclusivamente para el servicio fijo - para la operación de enlaces radioeléctricos de telecomunicaciones; es sumamente importante que el regulador, garantice que los enlaces de los Operadores de Telecomunicaciones se encuentren libres de interferencia, conforme lo dispone la LOT en el artículo 25 numeral 4: **“Derechos de los prestadores de telecomunicaciones: (...) 4. A mantener las frecuencias que le han sido asignadas, libres de interferencias.”**(lo subrayado me pertenece), en concordancia con lo establecido en el artículo 94 numeral 6: **“Objetivos.- La administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos: (...) 6. Eliminación de interferencias. - Se debe garantizar el uso de las frecuencias sin interferencias perjudiciales, para lo cual se implementarán adecuados sistemas de monitoreo y control.”**

Por lo antes indicado, solicitamos que, en caso de que la propuesta normativa sea aprobada, ARCOTEL realice un análisis de las previsiones necesarias a fin de garantizar que no se produzcan interferencias con los enlaces de telecomunicaciones asignados en las bandas de frecuencias de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14 de la Resolución ARCOTEL-2018-1012.

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycastro@claro.com.ec



Finalmente, llamamos la atención de que la presente propuesta no cuenta con un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), por lo se torna necesario recordar a su autoridad que los administrados tenemos el derecho a conocer previamente y opinar respecto de todos los sustentos sobre los cuales el Regulador basa sus decisiones y medir los impactos, por esto requerimos ser partícipes de la socialización del Análisis de Impacto Regulatorio previo a discutir cualquier proyecto regulatorio, pues garantiza el principio de seguridad jurídica y construcción participativa dentro del entorno sectorial.

Por este motivo como ha sido solicitado en reiteradas ocasiones, solicitamos que en la formación de todo proyecto normativo, se dé cumplimiento con lo que manda el Decreto Ejecutivo No. 307, mediante el cual se declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, que conforme a lo prescrito su artículo 1, busca mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad, eficiencia, transparencia y la seguridad jurídica.

Finalmente, nos permitimos adjuntar al presente las observaciones específicas en el formato dispuesto para el efecto en la página web de ARCOTEL.

Particular que ponemos en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN
CARDENAS SANTILLAN

Abg. María Belén Cárdenas
GERENTE DE MARCO REGULATORIO
CONECEL

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec

Asunto

Fwd: OFICIO DR-0872-2024 // Ref.: COMENTARIOS CONECEL – AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. ARCOTEL-2018-1012

De GESTION DOCUMENTAL <gestion.documental@arcotel.gob.ec>

Para PAOLA JOCELYN RUEDA CUENCA <paola.rueda@arcotel.gob.ec>

Fecha jueves, 28 de noviembre de 2024 16:04:53

Pao, favor registrar.

Saludos cordiales,

Gestión Documental

Unidad de Documentación y Archivo

Av. Diego de Amagro N31-95 entre Whympier y Alpallana

Telf.: (593 02) 2 946 800

www.arcotel.gob.ec

Quito-Ecuador



EL NUEVO
ECUADOR

Agencia de Regulación y
Control de las Telecomunicaciones

De: REG <OGOVEAB@claro.com.ec>

Para: ARCOTEL <gestion.documental@arcotel.gob.ec>; consultapublica
<consultapublica.crde@arcotel.gob.ec>

CC: REG <drosales@claro.com.ec>; REG <mcarden@claro.com.ec>; REG
<jycastro@claro.com.ec>

Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024 15:58 -05

Asunto: OFICIO DR-0872-2024 // Ref.: COMENTARIOS CONECEL – AUDIENCIA PÚBLICA
SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. ARCOTEL-2018-1012

Estimados ARCOTEL, lindo día

Luego de un atento saludo, me permito remitir el oficio DR-0872-2024 con el adjunto denominado
"formulario_de_observaciones -CONECEL" dirigido al Mgs.

Jorge Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL.

Por favor su gentil confirmación y asignación del número de trámite correspondiente.

6 FOJAS
1 ANEXO

De antemano agradezco mucho su atención.

Saludos,



Ornella Govea Bohórquez

Abogada Regulatoria

Dirección Regulatoria

Claro Ecuador

Fijo: +593 4 500 4040 Ext. 2732

Móvil: +593 981706850

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a su transmisor para comunicar la recepción equivocada y borre inmediatamente el mensaje recibido. CONECEL no asume responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail que no estén relacionados con negocios oficiales

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a su transmisor para comunicar la recepción equivocada y borre inmediatamente el mensaje recibido. CONECEL no asume responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail que no estén relacionados con negocios oficiales.

Archivos adjuntos

281124 OFICIO DR-0872-2024 -COMENTARIOS MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. ARCOTEL-2018-1012 -CONECEL-signed.pdf (271 kB)

formulario_de_observaciones -CONECEL.xlsx (13.4 kB)